

BOLETÍN TRIBUTARIO - 053/13

ACTUALIDAD NORMATIVA II

1. PROYECTOS DE DECRETO - REGLAMENTARIOS LEY 1607 DE 2012 (REFORMA TRIBUTARIA)

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicó en su página web los siguientes *proyectos de decreto*:

- REGLAMENTA PARCIALMENTE EL IVA Y EL IMPUESTO AL CONSUMO - [Proyecto de Decreto](#)¹
- RETENCIÓN EN LA FUENTE DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA - [Proyecto de Decreto](#)

2. AFILIACIÓN RIESGOS LABORALES: CONTRATISTAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS - TRABAJADORES INDEPENDIENTES

El Gobierno Nacional expidió el [Decreto 723 del 15 de abril de 2013](#) “*por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones*”.

Las principales estipulaciones son las siguientes:

- El decreto aplica a todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios (civiles, comerciales o administrativos), con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un (1) mes y a los contratantes, conforme a lo previsto en el numeral 1 del literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y a los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio del Trabajo como de alto riesgo, tal y como lo prevé el numeral 5 del literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012.

¹ En nuestro Boletín Tributario 25 del 1 de marzo de 2013 fue publicada una primera versión del *proyecto de decreto*

- Las personas a las que se les aplica el decreto, para efectos de su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, tienen el derecho a la libre escogencia de su Administradora de Riesgos Laborales, debiendo afiliarse a una sola.
- El contratante debe afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto del decreto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012².
- La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada.
- Cuando los contratistas a los que les aplica el decreto celebren o realicen simultáneamente varios contratos, deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales por la totalidad de los contratos suscritos, en una misma Administradora de Riesgos Laborales.
- La base para calcular las cotizaciones de las personas a las que les aplica el decreto no será inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes y debe corresponder a la misma base de cotización para los Sistemas de Salud y Pensiones.
- Se concede un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de publicación del decreto, para que las personas a las que se les aplica el mismo, realicen los ajustes pertinentes a efecto de dar cumplimiento a sus disposiciones.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

16 de abril de 2013

² *“Parágrafo 3°. Para la realización de actividades de prevención, promoción y Salud Ocupacional en general, el trabajador independiente se asimila al trabajador dependiente y la afiliación del contratista al sistema correrá por cuenta del contratante y el pago por cuenta del contratista..”.*